

ANEJO NUMERO 2

Ritmo y plazo de ejecución de las obras correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Obras	Proyecto	Obra
Redes de riego y desagües	Primer semestre ...	Sexto semestre.
Caminos	Primer semestre ...	Sexto semestre.
Acondicionamiento Rambla Salada	Primer semestre ...	Cuarto semestre.
Abastecimiento y saneamiento poblado de La Matanza	Cuarto semestre ...	Quinto semestre.
Línea eléctrica en alta al poblado de La Matanza	Quinto semestre	Sexto semestre.
Línea eléctrica en alta y centro de transformación	Tercer semestre ...	Sexto semestre.

ANEJO NUMERO 3

Ritmo y plazo de ejecución de las obras correspondientes al Ministerio de Agricultura

Obras	Proyecto	Obra
Redes de riego y desagües y caminos sector I	Primer semestre ...	Quinto semestre.
Redes de riego y desagües y caminos sectores II y III	Segundo semestre.	Séptimo semestre.
Urbanización y edificios sociales	Sexto semestre	Noveno semestre.
Eliminación de accidentes artificiales que impidan el cultivo normal de los lotes de reemplazo ...	Sexto semestre	Décimo semestre.
Instalaciones electromecánicas y líneas de baja tensión	Séptimo semestre.	Octavo semestre.
Viviendas y dependencias agrarias en el poblado de La Matanza	Cuarto semestre ...	Doceavo semestre.
Repoblación forestal y plantaciones lineales.	Quinto semestre ...	Quinto semestre.

MINISTERIO DE JUSTICIA

7593

ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 507.806.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.806, interpuesto por don Luis Cuesta Muñoz, Oficial de Administración de Justicia, que comparece y defiende por sí mismo, contra el Decreto 131/1976, de 9 de enero de igual año, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, habiendo sido parte en este recurso la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, y la cuantía del mismo indeterminada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de noviembre de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Cuesta Muñoz contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

7594

ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 508.022.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.022, interpuesto por don Eduardo Baura Pulgar, Oficial de Administración de Justicia, contra el Decreto 131/1976, de 9 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de febrero siguiente, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, siendo parte en el presente recurso la Administración General del Estado, representada y dirigida por su Abogacía, y la cuantía del mismo indeterminada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando la inadmisibilidad del recurso de don Eduardo Baura Pulgar contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

7595

REAL DECRETO 455/1979, de 13 de febrero, por el que se cede gratuitamente al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid un solar de 1.697,22 metros cuadrados, sito en la calle Juan Tornero, número 13 de Madrid, para destinarlo a la construcción de un Centro de Educación General Básica.

El Ayuntamiento de Madrid, ha solicitado la cesión gratuita de un solar de mil seiscientos noventa y siete coma veintidós metros cuadrados, sito en la calle Juan Tornero, número trece, de Madrid, para dedicarlo a la construcción de un Centro de Educación General Básica.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita, tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales, los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

Si bien el artículo primero de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en redacción dispuesta por la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre, dispone que los solares para dichas construcciones deberán ser aportados por los municipios, exceptúa el supuesto de la concurrencia en los Ayuntamientos de circunstancias de excepción, en cuyo caso podrán ser dispensados de dicha aportación. El Ministro de Educación y Ciencia ha informado que concurren dichas circunstancias en el Ayuntamiento de Madrid, lo que legitima que el bien que vaya a aportar para la construcción del Centro de Educación General Básica, lo reciba a título gratuito del propio Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con destino a la construcción de un